



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2019-MINEM/CM

Lima, 11 de noviembre de 2019

EXPEDIENTE : "MINERALS CAMIMAR", código 01-00241-17
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Contratistas Mineros y Constructores S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del expediente se advierte que el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR", código 01-00241-17, fue formulado el 02 de enero de 2017, por 200.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima. Dicho petitorio fue formulado por Fernando Gave Quinto y José Luis Pereyra Lozano, nombrándose apoderado común a Fernando Gave Quinto.
2. Mediante Informes N° 907-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de enero de 2017 (fs. 19 y 20), y N° 5140-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 22 de mayo de 2017 (fs. 30 y 31), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se indica que el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "VIRGEN PURISIMA", código 01-00753-98, y "LIME 2", código 01-01581-07. Asimismo, en el área del petitorio minero en evaluación existe el derecho minero "VIRGEN MARIA DE YESERA", código 01-03251-16, el cual se encuentra en causal de cancelación por estar superpuesto totalmente a derechos mineros prioritarios y extinguidos, publicado el retiro de acuerdo al artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley 30428, y que fue retirado con fecha 02 de enero de 2017. Revisado el petitorio en la Carta Nacional de nombre: Ocongate, Hoja: 26-K, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), no se observa zona agrícola ni área urbana ni de expansión urbana.
3. Por Escrito N° 01-001122-18-T de fecha 12 de marzo de 2018, Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. solicita, al amparo del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1336, cautelar su Derecho de Preferencia en el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017", código 01-01750-17, formulado el 02 de mayo de 2017 sobre el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2019-MINEM-CM

4. Por resolución de fecha 12 de abril de 2018, sustentada en el Informe N° 3514-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET ordenó, entre otros, declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-001122-18-T, de fecha 12 de marzo de 2018, se expida el cartel de aviso al titular del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" y se remita al titular de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-LM y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respete el derecho anterior.
5. Con Escrito N° 01-001940-18-T, de fecha 23 de abril de 2018 (fs. 65 a 66), Fernando Gave Quinto presentó la publicación efectuada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de abril de 2018.
6. Con Escritos N° 01-002619-18-T, de fecha 16 de mayo de 2018, N° 01-003463-18-T, de fecha 18 de junio de 2018, N° 01-005475-18-T, de fecha 07 de setiembre de 2018, N° 01-001118-19-T, de fecha 08 de febrero de 2019, y N° 01-003038-19T de fecha 08 de abril de 2019, Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. formula oposición contra el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" por afectar el Derecho de Preferencia sobre el área donde se ubica el petitorio antes citado, al encontrarse en proceso de formalización minera y contar con inscripción en el Registro de Saneamiento y haber formulado en el área el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017", código 01-01750-17.
7. Por resolución de fecha 25 de mayo de 2018 (fs. 149), la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET corre traslado de la oposición formulada por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR".
8. Con resolución de fecha 23 de julio de 2018 (fs. 164), la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone abrir a prueba la oposición por el término de treinta (30) días y remitir los actuados a la Unidad Técnico Operativa a fin de que se pronuncie sobre el aspecto técnico de la oposición formulada.
9. Por Informe N° 13401-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de noviembre de 2018 (fs. 182-184), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, de los documentos adjuntos al recurso de oposición, se advierte que el petitorio "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017" se considera posterior al petitorio minero "MINERALS CAMIMAR".
10. Mediante Informe N° 5894-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 15 de mayo de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 201-202), se señala que el ejercicio de preferencia sobre áreas peticionadas procede únicamente respecto de aquellas áreas de los petitorios mineros formulados desde el 07 de enero de 2017, fecha en que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1336, no siendo de aplicación para las áreas de los petitorios mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2019-MINEM-CM

formulados con anterioridad a dicha fecha. El petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" se formuló el 02 de enero de 2017, esto es, con anterioridad al 07 de enero de 2017, por lo que sobre su área no es jurídicamente posible ejercer el Derecho de Preferencia sobre áreas peticionadas antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1336. Asimismo, el petitorio minero antes citado es derecho minero prioritario del petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017", el cual se formuló el 02 de mayo de 2017, por lo que procede que se declare infundada la oposición.

11. Por Resolución de Presidencia N° 1629-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 205-206), se resuelve, entre otros, declarar infundada la oposición interpuesta por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR".
12. Con Escrito N° 01-004964-19-T, de fecha 17 de junio de 2019, Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1629-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 480-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de agosto de 2019.
13. La recurrente mediante Escritos N° 2968916, de fecha 15 de agosto de 2019 y N° 2990641, de fecha 30 de octubre de 2019 amplía los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

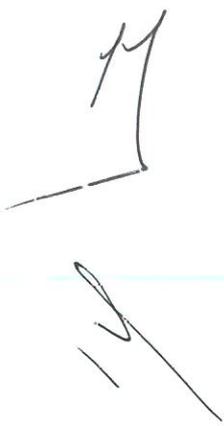
La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

14. Es titular del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017, formulado el 02 de mayo de 2017, al amparo del Decreto Legislativo N° 1336, sobre parte de las áreas que constituyeron el derecho minero extinguido "VIRGEN SANTISIMA", código 01-00046-01, de modo que ha ejercido el Derecho de Preferencia dentro del plazo que autoriza el indicado decreto legislativo. Asimismo, se encuentra comprendido en el proceso de formalización ya que cuenta con Declaración de Compromisos en el Registro de Saneamiento y en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
15. La solicitud de concesión minera "MINERALS CAMIMAR" fue presentada el 02 de enero de 2017, acreditando los derechos arancelarios pertinentes al Derecho de Trámite con comprobante de pago (Recibo 001- N° 0015264) efectuado en la tesorería del INGEMMET, el 21 de octubre de 2016, por la cantidad de S/. 395.00 que correspondía al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio económico del año 2016. Sin embargo, el pago posterior efectuado por el peticionario por la diferencia faltante, según Escrito N° 01-000016-17-T, de fecha 03 de enero de 2017, no subsana la omisión toda vez que no está previsto el pago diminuto por derecho de trámite en el procedimiento minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2019-MINEM-CM

- 
16. El derecho minero "MINERALS CAMIMAR" está constituido sobre el área del petitorio minero "VIRGEN MARÍA DE YESERA" y éste a su vez sobre el área de la primigenia concesión minera "VIRGEN SANTÍSIMA" ya que cuentan con las mismas coordenadas. Sin embargo, la situación jurídica del derecho minero "VIRGEN MARÍA DE YESERA" no se finiquitó con la resolución de 24 de febrero de 2017, fecha en que fue cancelado por la Dirección de Concesiones Mineras, sino con la Resolución N° 804-2017-MEM/CM, de 08 de noviembre de 2017, que confirmó la resolución de cancelación del petitorio minero "VIRGEN MARÍA DE YESERA", es decir, que a partir de entonces se generó la disponibilidad del área de la concesión minera extinguida "VIRGEN SANTÍSIMA", por lo que la verificación del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" fue prematuro y admitido en contravención de lo dispuesto en el artículo 65 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la oposición formulada por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. en el trámite del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
17. El artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el artículo 1 del Decreto Ley N° 25998, que señala que la oposición es un procedimiento administrativo para impugnar la validez del petitorio de una concesión minera, la misma que podrá ser formulada por cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada en su derecho. La oposición se presentará ante cualquier oficina del Registro Público de Minería (hoy INGEMMET o gobierno regional, según el caso), hasta antes de la expedición del título del nuevo pedimento, ofreciéndose en ese momento la prueba pertinente. Vencido dicho plazo, el nuevo título sólo podrá contradecirse por medio del recurso impugnatorio señalado en el artículo 125 de la citada ley.
- 
18. El artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1336, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 06 de enero de 2017, que establece el Derecho de Preferencia de los mineros informales inscritos en el Registro de Saneamiento y en el Registro Integral de Formalización Minera sobre el área donde se realice actividad minera.
- 
19. El artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM, en lo referente a cancelación o reducción respecto del área superpuesta total o parcialmente al petitorio formulado en ejercicio del Derecho de Preferencia, que establece que tal derecho se ejerce sobre las áreas de los petitorios mineros formulados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1336 y dentro de los plazos previstos.
20. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya

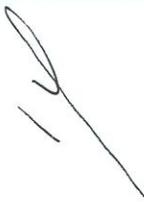


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2019-MINEM-CM

sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
21. En el caso de autos la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 13041 2018 INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 28 de noviembre de 2018 (fs. 182-184), advirtió la superposición del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" solicitado con fecha 02 de enero de 2017 con el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017" solicitado con fecha 02 de mayo de 2017.
- 
22. Al formularse el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" con fecha 02 de enero de 2017, es decir antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1336 (07 de enero de 2017), en el área del referido petitorio no era posible ejercer el Derecho de Preferencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2017-EM. Asimismo, el petitorio minero "MINERALS CAMIMAR", al haber sido formulado antes que el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017" (02 de mayo de 2017), es prioritario respecto a este último. En consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
- 
23. Respecto a lo manifestado por la recurrente en el punto 14 de la presente resolución, debe precisarse que el petitorio minero "VIRGEN DEL ROSARIO DE YESERA 2017" fue cancelado por Auto Directoral N° 065-2019-GRL-GRDE-DREM, de fecha 20 de marzo de 2019, de la Dirección Regional de Energía y Minas-DREM Lima, el cual fue confirmado por este colegiado mediante Resolución N° 406-2019-MEM/CM, de fecha 05 de agosto de 2019, por encontrarse el petitorio minero antes citado superpuesto totalmente a derechos mineros prioritarios, cuya copia se adjunta en autos.
- 
24. En cuanto a lo argumentado por la recurrente en el punto 15 de la presente resolución, debe señalarse que mediante resolución de fecha 12 de abril de 2018 (fs. 57 vuelta), sustentada en el Informe N° 3514-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras tiene por efectuado el pago del derecho de trámite del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR", resolución que no ha sido materia de impugnación.
- 
25. Respecto al punto 16 de la presente resolución, se advierte que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras por Informes N° 907-2017-INGEMMET-DCM-UTO y N° 5140-2017-INGEMMET-DCM-UTO, de fechas 26 de enero y 22 de mayo de 2017, respectivamente, señala que el petitorio minero "VIRGEN MARÍA DE YESERA" se encuentra en causal de cancelación. Sin embargo, teniendo en cuenta que dicho petitorio minero fue cancelado con resolución de fecha 24 de febrero de 2017 de la Dirección de Concesiones Mineras, confirmada por Resolución N° 804-2017-MEM/CM, de fecha 08 de noviembre de 2017, y que se encuentra ejecutoriada con fecha 08 de enero de 2018 según Certificado N° 005-2019-INGEMMET-UADA, cuya copia se anexa a esta



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 540-2019-MINEM-CM

instancia, dicha dirección, previo a la continuación del trámite del petitorio minero bajo análisis, deberá pronunciarse respecto de la superposición del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" con el petitorio minero "VIRGEN MARÍA DE YESERA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1629-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse;

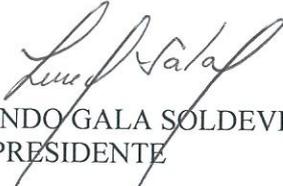
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

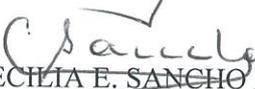
PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 1629-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de mayo de 2019, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, previo a la continuación del trámite del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR", código 01-00241-17, se pronuncie respecto de la superposición del petitorio minero "MINERALS CAMIMAR" con el petitorio minero "VIRGEN MARÍA DE YESERA", código 01-03251-16, en aplicación del artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO